Superintendencia de Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: N° 000607

ANT.: Presentación de fecha 28 de julio de 2020, del Director de Estudios Estratégicos de la Universidad de Concepción.

Oficio N° 171, de fecha 16 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

MAT.: Aplicación del literal c) del artículo 37 de la Ley N°21.091, respecto los contratos de trabajo suscritos con personas relacionadas.

SANTIAGO, 16 SEP 2020

DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: JORGE DRESDNER CID
DIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, a través de la cual el Director de Estudios Estratégicos de la Universidad de Concepción solicita a este organismo un pronunciamiento respecto de la obligación de informar los contratos de trabajo con personas relacionadas, en cumplimiento del Oficio N°171, de fecha 16 de abril de 2020, de esta Superintendencia, y si así fuera, si se deben informar las correspondientes remuneraciones, teniendo presente lo dispuesto el artículo 154 bis del Código del Trabajo, respecto de la obligación de los empleadores de mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral. Asimismo, se consulta si la mencionada información se mantendrá en reserva por parte de la Superintendencia de Educación Superior.

Sobre el particular, es posible señalar que, en conformidad con la letra c) del artículo 37 de la Ley N°21.091, las instituciones de educación superior deben enviar a la Superintendencia información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de misma ley, sin que ésta contemple excepciones a ese deber de información.

Dicha obligación de informar se refiere precisamente a aquellas operaciones con personas relacionadas que el artículo 73 de la misma ley permite excepcionalmente celebrar a las instituciones de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo es el caso de la institución que ha formulado la consulta. Así, conforme al literal c) del citado artículo, las instituciones de educación superior pueden celebrar con personas relacionadas contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en ellas, operaciones que, si bien se encuentran expresamente permitidas en nuestro ordenamiento jurídico,

deben ser informadas a este organismo fiscalizador, conforme al literal c) del artículo 37 de la Ley N°21.091.

En relación con el deber de informar las remuneraciones de los contratos de trabajo suscritos por las instituciones de educación superior con personas relacionadas, es necesario hacer presente que, si bien es cierto que los empleadores, en virtud de las disposiciones del artículo 154 bis del Código del Trabajo, están compelidos de manera general a mantener reserva respecto de toda la información y datos privados de sus trabajadores a los que tengan acceso con ocasión de su relación laboral, dicha obligación debe ser entendida en concordancia con aquellas normas que facultan a los organismos de la Administración del Estado, como la Superintendencia de Educación Superior, para requerir ese tipo de información. En este sentido, cabe señalar que el monto o cuantía de toda operación con persona relacionada es un elemento cuya revelación es esencial para el adecuado ejercicio de la labor fiscalizadora de esta Superintendencia, razón por la que no es posible prescindir de su solicitud.

Finalmente, cabe señalar que la Superintendencia mantendrá la debida reserva de la información privada que reciba en cumplimiento de su Oficio N°171, de fecha 16 de abril de 2020, relativa a los contratos de trabajo con personas relacionadas que sean informados por las instituciones de educación superior.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SUPERINTENDENCIA JEFE GABINETE

JEL/FAG/DNA/MPS.-

Distribución:
- Destinatario 1c
- Fiscal 1c
- Dpto. Normativo 1c
- Partes y Archivo 1c

TOTAL 4c

N° de Expediente 848